

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ
NÚMERO 129, ESQUINA CON LA CALLE ANSELMO LÓPEZ, CIUDAD INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, AGS.**

CONTRATO No. 029/2016-ARRENDAMIENTO-SEBIDESO

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a través de la **Oficialía Mayor**, representada por su titular la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Arrendatario**" y por la otra parte la **C. Cristina Beatriz Guzmán Cruz Ahedo**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Arrendadora**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número O.S.004.01/2016, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes solicitó a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas le informara si en los activos de Gobierno del Estado existía disponibilidad de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado ubicado en el perímetro de ciudad industrial para ser utilizado como bodega por dicha Secretaría.
2. En términos del artículo 36 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en respuesta al oficio referido con anterioridad, mediante oficio número DGPCS/031/2016, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas informó a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado Aguascalientes, que no existe disponibilidad de inmueble propiedad de Gobierno del Estado con las características solicitadas y para los fines descritos en el oficio número O.S.004.01/2016.
3. El Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes a solicitud de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social emitió la Justipreciación de rentas del inmueble objeto del presente contrato, misma que sirve de base para determinar el monto de las rentas a pagar por "**El Arrendatario**" a "**La Arrendadora**", tal y como lo señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4. La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes mediante oficio número DGPPYCP 210/2016, autorizó la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir los pagos que por concepto de rentas del inmueble a arrendar se generen y así dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.
5. En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante oficio número D.A 081.03/2016 de fecha 18 de marzo del 2016, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado, previa verificación de que la **C. Cristina Beatriz Guzmán Cruz Ahedo**, cuenta con facultades suficientes para dar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, solicitó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes la elaboración del presente contrato de arrendamiento.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el referido ordenamiento legal, se procede al otorgamiento del presente contrato, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Primera.- "El Arrendatario" declara:

- 1.1 Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- 1.2 Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el artículo 12 fracciones II y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes a través de su titular la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, cuenta con facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato, ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6 Que tiene la necesidad de tomar en arrendamiento un inmueble para utilizarlo como bodega para el resguardo de los apoyos que se otorgan a la población vulnerable por parte de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

Segunda.- "La Arrendadora" declara:

- 2.1 Que el inmueble objeto del presente contrato ubicado en la calle Roberto Díaz Rodríguez número 129 esquina con Anselmo López, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., es propiedad del C. Juan Carlos Arellano Guzmán. Lo anterior tal y como se acredita mediante la escritura pública número 8,171, volumen CCCXXII de fecha 7 de diciembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, notario público número 28 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en fecha 11 de mayo de 1995.

Que "**La Arrendadora**" en fecha 30 de octubre del 2001 aceptó y protestó el cargo de albacea de la sucesión intestamentaria de los bienes del señor Juan Carlos Arellano Guzmán; procedimiento judicial tramitado dentro del expediente número 903/2001, ante el Juez Segundo de lo Familiar en el Estado de Aguascalientes, con capacidad para la celebración del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 1586, 1587 fracción IV y 1602 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

- 2.2 Que el inmueble cuyos antecedentes de propiedad se narraron en la declaración anterior, cuenta con una superficie de terreno de 5,000 metros cuadrados y con una superficie construida de 3,602 metros cuadrados, con las siguientes medidas, linderos y colindancias:

Al Norte: En 50.00 metros, linda con la calle Roberto Díaz Rodríguez.

Al Sur: En 50 metros, linda con lote 6.

Al Oriente: En 100.00 metros, linda con la calle Anselmo López.

Al Poniente: En 100.00 metros, linda con lote 4.

- 2.3 Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo

 PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: CRISTINA BEATRIZ GUZMAN CRUZ AHEDO
		ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO NÚMERO: 029/2016-ARRENDAMIENTO-SEBIDESO

- 2.4 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave [REDACTED]
- 2.5 Que es su voluntad dar en arrendamiento "El Inmueble" descrito en los puntos 2.1 y 2.2 del presente apartado.
- 2.6 Que tiene establecido su domicilio en la calle [REDACTED] con números telefónicos [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2 Que al inmueble señalado en las declaraciones 2.1 y 2.2 del presente contrato en adelante se le denominará "El Inmueble".
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que "La Arrendadora" otorgue el uso y goce temporal de "El Inmueble" a "El Arrendatario" por el período comprendido desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2016, lo anterior con fundamento en el artículo 2269 del Código Civil del Estado de Aguascalientes en relación con los artículos 3° fracción II, 30, 35, y 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

"La Arrendadora" se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- En virtud de que "El Arrendatario" ha gozado de la posesión de "El Inmueble" ininterrumpidamente, y que no obstante la fecha de firma del presente contrato "La Arrendadora" estuvo de acuerdo en que "El Arrendatario" continuara con el uso y goce del bien arrendado desde el día 01 de enero del 2016; de conformidad con el artículo 2358 del Código Civil del Estado de Aguascalientes "El Arrendatario" queda obligado a pagar las rentas del período transcurrido desde ese día hasta la fecha de firma del presente contrato.

TERCERA.- "El Arrendatario" se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2296 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y se obliga a pagar a "La Arrendadora" por concepto de renta (y por mes vencido) la siguiente cantidad:

IMPORTE MENSUAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
\$69,930.57	\$11,188.89	\$81,119.46

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: CRISTINA BEATRIZ GUZMAN CRUZ AHEDO ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL CONTRATO NÚMERO: 029/2016-ARRENDAMIENTO SEBIDESO
--	---	--------------------------------------	--

Tal y como se desprende del anterior desglose, el monto mensual que habrá de pagar **"El Arrendatario"** por concepto de renta a **"La Arrendadora"** será de \$69,930.57 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 57/100 M.N.) cantidad a la que se le sumará el monto correspondiente al 16% de Impuesto al Valor Agregado por una cantidad de \$11,188.89 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.) dando como resultado una cantidad total mensual a pagar por concepto de renta de \$81,119.46 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 46/100 M.N.). A dicha cantidad se le deberá efectuar en tiempo y forma la retención que establecen los artículos 106 último párrafo y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otra disposición fiscal aplicable a **"El Arrendador"**.

"Las Partes" acuerdan que el pago correspondiente al mes de diciembre le será pagado a **"La Arrendadora"** conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2016 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como el resto de las mensualidades.

CUARTA.- Para efecto de cumplir con la cláusula que antecede **"La Arrendadora"** deberá presentar a la Secretaría de Finanzas dentro de los últimos 10 días hábiles del mes, los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a nombre de **"El Arrendatario"**, para que en términos de artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dentro de los 20 días naturales siguientes, se autorice y deposite el pago correspondiente a la cuenta expresamente designada por **"La Arrendadora"** al momento de inscribirse en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dichos comprobantes fiscales deberán expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas cuyos datos fiscales se encuentran señalados en el punto 1.5 del apartado de declaraciones, Dependencia facultada para realizar los pagos correspondientes.

QUINTA.- **"Las Partes"** estipulan que **"El Inmueble"** se destinará exclusivamente para cubrir y satisfacer servicios o actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones o atribuciones de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales aplicables.

SEXTA.- **"Las Partes"** acuerdan que no obstante la fecha de firma del presente contrato, la vigencia de éste tiene efecto retroactivo desde el 1° de enero de 2016 y tendrá pleno vigor y efectos hasta el 31 de diciembre de 2016. Dicho término es obligatorio para **"La Arrendadora"** y potestativo para **"El Arrendatario"**.

SÉPTIMA.- **"El Arrendatario"** podrá desocupar **"El Inmueble"** previamente a la fecha de vencimiento del presente contrato, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el pago de la renta debiendo notificar por escrito a **"La Arrendadora"** de tal circunstancia con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de desocupación. Al cumplirse tal término, **"El Arrendatario"** entregará el inmueble libre de toda responsabilidad y **"La Arrendadora"** quedará obligada a aceptarlo, para el efecto previsto en el artículo 2300 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVA.- En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, al término de la vigencia del presente contrato se podrá prorrogar la vigencia del arrendamiento modificando el costo de la renta mensual, la cual no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente al periodo de vigencia del presente contrato. Lo anterior siempre y cuando dicha cantidad no sobrepase el monto del dictamen que emita el Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en términos de lo previsto en el artículo en referencia.

No obstante que este no sea un contrato de arrendamiento con opción a compra, ambas partes convienen que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2280 del Código Civil vigente en el Estado, **"El Arrendatario"** gozará del derecho de preferencia para el caso de que **"La Arrendadora"** decida vender a terceros **"El Inmueble"**.

NOVENA.- **"Las Partes"** estipulan que **"El Arrendatario"** no pagará a **"La Arrendadora"** depósito alguno por ser una institución de acreditada solvencia.

DÉCIMA.- **"El Arrendatario"** acepta que recibió **"El Inmueble"** en buen estado, contando con los servicios públicos

 PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: CRISTINA BEATRIZ GUZMAN CRUZ AHEDO
		ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO NÚMERO: 029/2016-ARRENDAMIENTO-SEBIDESO

necesarios para la finalidad que se estipula en la cláusula quinta y se obliga a devolver **"El Inmueble"** en las condiciones de uso en que lo recibió, de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil vigente en el Estado. En su caso, **"La Arrendadora"** se compromete a efectuar a su costa las reparaciones por concepto del mantenimiento de **"El Inmueble"**.

Para el cumplimiento de la presente cláusula, en este acto se hace constar que el inmueble se recibe por **"La Arrendadora"** en las condiciones descritas en el anexo fotográfico (mismo que forma parte integral del presente).

DÉCIMA PRIMERA.- "El Arrendatario" a partir de la firma del presente contrato cuenta con el permiso de **"La Arrendadora"** para realizar las obras de adaptación, remodelación y de ornato que considere convenientes, las cuales se considerarán adheridas como parte integrante del mismo, de acuerdo a su propia naturaleza. **"El Arrendatario"** se obliga a dejar en buen estado las instalaciones de **"El Inmueble"** al término de la vigencia del presente contrato.

"Las Partes" acuerdan que **"El Arrendatario"** podrá realizar mejoras que podrán ser tomadas a cuenta del pago de renta, lo anterior siempre y cuando se cuente con autorización previa y por escrito de **"La Arrendadora"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2294 fracción II del Código Civil del Estado de Aguascalientes, **"La Arrendadora"** se hará responsable del pago a las mejoras hechas a **"El Inmueble"** por **"El Arrendatario"**, si por motivo imputable a **"La Arrendadora"** se rescindiese el contrato.

DÉCIMA TERCERA.- En términos de la fracción II del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes **"La Arrendadora"** será responsable de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a **"El Inmueble"**. Dichas obras las realizará **"La Arrendadora"** bajo supervisión y previo aviso por escrito de **"El Arrendatario"**, el aviso correspondiente deberá señalar el nombre y número de las personas que vayan a llevar a cabo materialmente las obras o reparaciones, así como la fecha y horario dentro del cual se llevarán a cabo.

"La Arrendadora" será responsable por los vicios ocultos de **"El Inmueble"** dado en arrendamiento, por lo que se compromete a efectuar las erogaciones que sean necesarias para la reparación de los daños que tales vicios ocasionen a **"El Inmueble"**.

DÉCIMA CUARTA.- En relación a la fracción IV del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, **"La Arrendadora"** se compromete a garantizar el uso y goce pacífico de **"El Inmueble"** durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2280 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, si durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento por cualquier motivo se verificara la transmisión de la propiedad de **"El Inmueble"**, el arrendamiento subsistirá en términos de este contrato hasta el término que expire el plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta del presente contrato. Al efecto **"El Arrendatario"** se obliga a hacer el pago de las rentas estipuladas al nuevo propietario, desde la fecha en que se le notifique por escrito y ante dos testigos, la transmisión de la propiedad.

Así mismo, **"La Arrendadora"** se compromete a responder por **"El Arrendatario"** ante cualquier controversia que se llegare a suscitar por si algún tercero pretendiera acreditar la propiedad de **"El Inmueble"**, obligándose al pago de los daños y perjuicios que se generen tanto a **"El Arrendatario"** como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los gastos que se causen durante la vigencia del presente contrato con motivo del servicio de agua potable, electricidad, teléfono, mantenimiento y otros similares, (exceptuando el Impuesto a la Propiedad Raíz que será a cargo de **"La Arrendadora"**), serán por cuenta de **"El Arrendatario"**, quien se obliga a estar al corriente en dichos pagos y a acreditar al término de la vigencia del presente contrato que no existe adeudo por tales servicios.

DÉCIMA SEXTA.- Los contratantes convienen que **"El Arrendatario"** será responsable de la seguridad y preservación de todos los bienes que conserve dentro de **"El Inmueble"**, liberando a **"La Arrendadora"** de cualquier obligación al respecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA SÉPTIMA.- "El Arrendatario" no podrá ceder el derecho de uso a título gratuito ni subarrendar todo o parte de "El Inmueble" sin el consentimiento previo de "La Arrendadora", lo anterior con fundamento en el artículo 2351 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA OCTAVA. "El Arrendatario" podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de "La Arrendadora" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Dicho procedimiento iniciará a partir de que "La Arrendadora" sea comunicada por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término señalado se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, debiendo determinarse dar por rescindido el contrato o no, según lo establecido en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 76 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; determinación que deberá ser debidamente fundada y motivada y se comunicará al "La Arrendadora".

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "La Arrendadora":

- a) El incumplimiento en el pago de las rentas de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "El Arrendatario".

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para "El Arrendatario":

- a) Que "La Arrendadora" impida a "El Arrendatario" el uso y goce de "El Inmueble".
- b) La divulgación de parte de "La Arrendadora" de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "El Arrendatario".
- c) La no realización por parte de "La Arrendadora" de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a "El Inmueble".
- d) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando derivado del presente instrumento "La Arrendadora" incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "La Arrendadora" será la única responsable de las mismas, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA NOVENA.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA.- "La Arrendadora" se obliga a utilizar la información confidencial a la que tenga acceso únicamente para la realización y cumplimiento del presente contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido en el presente contrato y para efectos curriculares, salvo autorización previa y por escrito de "El Arrendatario". Así mismo, acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que

como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

"Las Partes" reconocen que la información y documentación que se proporcionen entre sí, es confidencial. Por tal razón se obligan a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible.

La obligación de confidencialidad a cargo de **"Las Partes"** a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor durante la vigencia del presente contrato, lo anterior siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "Las Partes" acuerdan que para las cuestiones relacionadas con el presente contrato no previstas en el mismo ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se sujetarán a lo previsto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En términos de lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente contrato, **"Las Partes"** de común acuerdo convienen en sujetarse a las leyes que en la materia resulten aplicables y al fuero exclusivo de los Tribunales competentes del Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- "Las Partes" manifiestan que los domicilios donde se han de realizar todos los comunicados, avisos y demás notificaciones aun las de carácter personalísimo, serán los señalados en las declaraciones del presente instrumento legal.

Leído por **"Las Partes"**, el presente contrato se firma en 4 ejemplares originales imponiéndose del contenido y fuerza legal del mismo, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 18 días del mes de marzo del 2016.

"EL ARRENDATARIO"


C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR

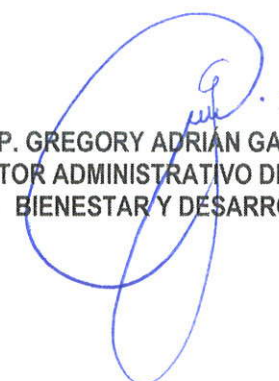
"LA ARRENDADORA"


C. CRISTINA BEATRIZ GUZMAN CRUZ AHEDO

TESTIGO


LIC. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
SECRETARIO DE BIENESTAR Y DESARROLLO
SOCIAL

TESTIGO


C.P. GREGORY ADRIAN GALLEGOS MACÍAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE
BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

SMV/MANJ/MDI/ARGA



PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

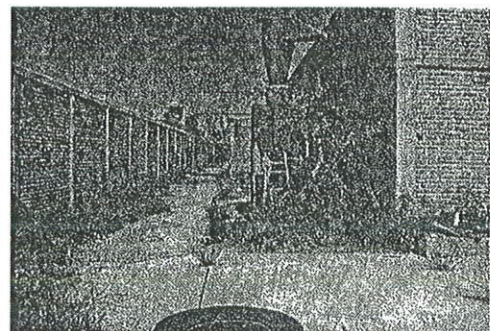
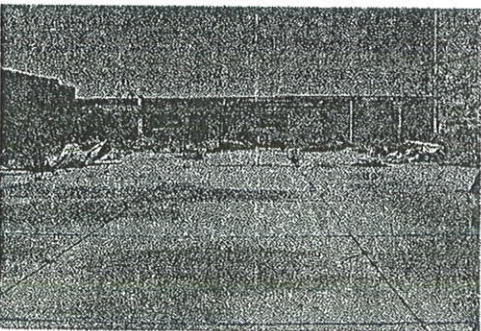
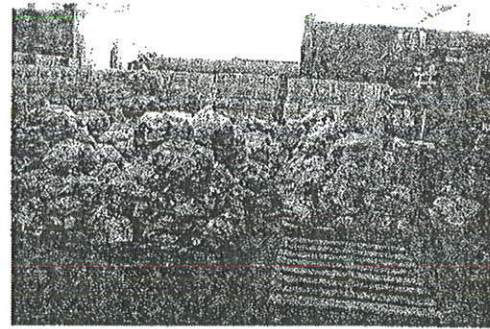
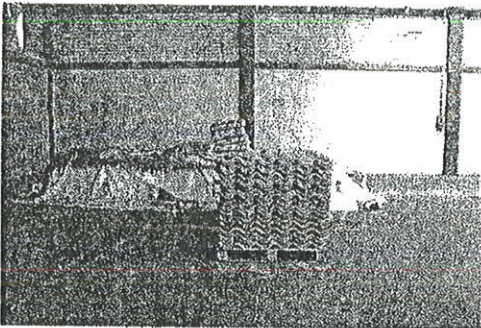
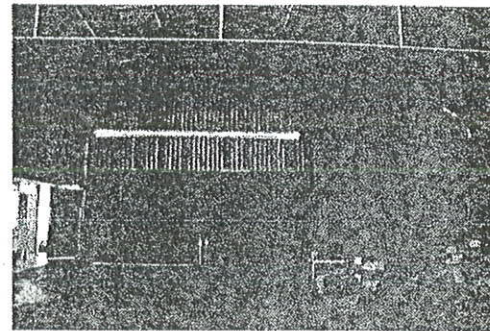
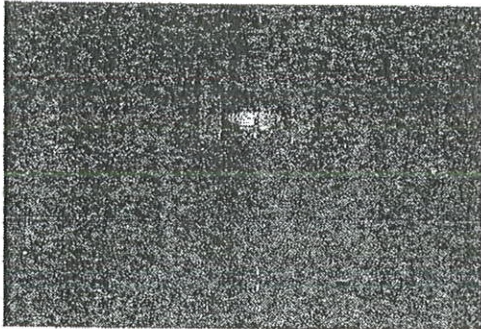
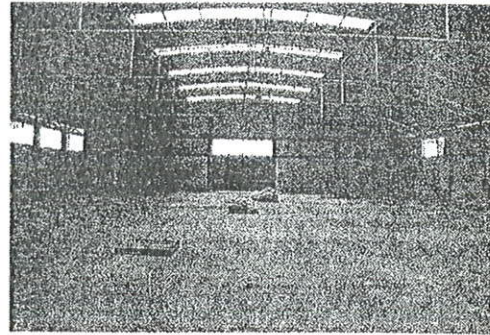
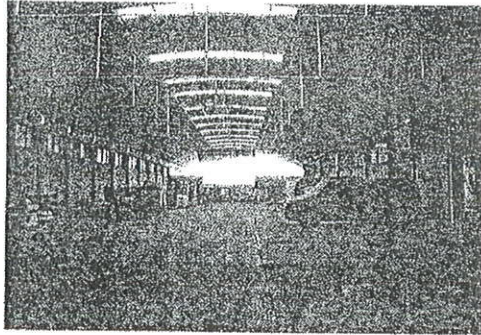
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: CRISTINA BEATRIZ GUZMAN CRUZ AHEDO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y
DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NÚMERO: 029/2016-ARRENDAMIENTO-SEBIDESO

ANEXO FOTOGRÁFICO



C. B. C. A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]